REFERENCIA: INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE

PERTENENCIA EN RECONVENCION, INSTAURADA EN EL PROCESO

**REIVINDICATORIO PRIMIGENIO** 

DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428

DEMANDADOS ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286

HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA

RADICADO: 176534089003201900020300

## INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0191

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos **82 y 375** ibídem, y el decreto 806 de 2020, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1. De conformidad con el art. 82 Nº2 deberá indicarse el número de identificación tributaria en tratándose de una persona jurídica (la codemandada HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA y/u HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ); la razón social como la identificación, deberán relacionarse de esta manera no sólo en la demanda sino en el poder allegado.
- 2. Se deberá identificar el inmueble de conformidad con la certificación allegada por parte de la Gobernación de Caldas y de manera congruente con la demanda de pertenencia en reconvención, que es donde se pretende la intervención excluyente.
- Se deberá adecuar el tipo de proceso, toda vez que de conformidad con la cuantía (mayor, menor y mínima), la misma corresponde a los procesos Verbales y no verbales sumarios.
- 4. Deberá de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditar el envío de la demanda y de los anexos, de manera simultánea con la presentación de la demanda y a través de correo electrónico a los demandados.

Con base en las anteriores observaciones, deberá subsanar la demanda e integrarse en un solo escrito, de no darse cumplimiento a lo pertinente y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Una vez allegado el poder, con la respectiva modificación se procederá a conceder personería jurídica al apoderado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR JUEZ

## Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar Juez Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caldas - Salamina Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5831a584a631bf58caf3c8e6728221825a0a7006f0651bd6c893368f270b31cf Documento generado en 05/08/2021 06:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica